



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)¹.

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2015-01394-00

El Despacho se **abstiene** de dar trámite a la solicitud de **entrega de títulos**, toda vez que no proviene del canal digital (correo electrónico) reportado por la apoderada de la parte demandada, (BLABERNAL@HOTMAIL.COM) en el Registro Nacional de Abogados. Se advierte que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de domicilio, lugar o dirección física y electrónica señalado para recibir notificaciones [Núm. 5 del artículo 78 y Núm.10 del artículo 82 del Código General del Proceso].

Ahora bien y sin gracia de discusión al revisar el portal web del Banco Agrario de Colombia **se constató** que para el presente proceso **no hay títulos judiciales** constituidos a favor ni del demandante, demandado o de la abogada Blanca Stella Bernal Blanco [047Consultade Titulos],

Se **advierte** a la memorialista que si lo pretendido **además** de la entrega de títulos, los cuales fueron **constituidos** a favor del Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito [009Comprobante2PAGO - 013Comprobante3] es la **rectificación** de información contenida en el acta de audiencia llevada a cabo el 9 de marzo 2020 mediante la cual se **aceptó** el acuerdo de conciliación en los términos allí indicados [019ActaAudienciaConciliacion], deberá elevar dicha solicitud ante la citada repartición judicial, toda vez que este Despacho no tiene la competencia para modificar, aclarar o adicionar el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0be1ebcc2f891949cdbfb7b4c74b032e2e8621ea5e148963aeb8a79bab2e56bf

Documento generado en 07/10/2021 10:54:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 056 de 8 de octubre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.